

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo 9 de 2023. A despacho vencido el término del traslado de la demanda, informando que la notificación personal de la demandada se surtió a través de canal digital, y no contestó la demanda. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 84

RADICACIÓN. 2022-449

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **JOSÉ IGNACIO LÓPEZ QUINTERO**, notificada la demandada, señora **CLAUDIA ALEXANDRA FORERO NARVÁEZ**, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213/2022, no contestó la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, conforme a la regulación contenida en la Ley 2213/2022, a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente; se citará a las partes a interrogatorio de parte, y se les harán las prevenciones y advertencias previstas en el C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA SIETE (7) DE JUNIO DE 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

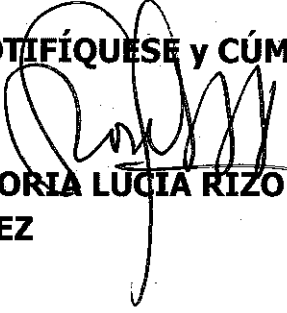
SEGUNDO: **CITAR** al demandante y al demandado para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes, que, si ninguna comparece a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

CUARTO: **ADVERTIR** a la demandada, que la ausencia injustificada a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

QUINTO: **PREVENIR** a las partes y al apoderado del demandante que su incomparecencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 45

Fecha: marzo 16 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario